



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 10 de junio de 2022

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diez de junio del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López), Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
10-013830-0007-CO	2022-013102	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
16-016721-0007-CO	2022-013103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019652-0007-CO	2022-013104	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia n.º 2021-026548 de las 9:20 horas de 26 de noviembre de 2021. En consecuencia, se confiere a Maricela Moreno Rodríguez y Jorge Arturo Alfaro Orias, por su orden presidenta del Concejo y alcalde, ambos de Santa Cruz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, así como a quienes ejerzan los puestos de jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial y jefe del Departamento de Gestión Ambiental, ambos de la Municipalidad de Santa Cruz, el plazo de diez meses más, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para cumplir lo ordenado en la sentencia n.º 2021-026548 de las 9:20 horas de 26 de noviembre de 2021. Notifíquese.-
21-023487-0007-CO	2022-013105	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada, solo en cuanto a la falta de solución de la problemática del paso de agua que no se encuentra entubado y que fue denunciado por la recurrente en las gestiones del 24 de noviembre de 2020 y 31 de mayo de 2021. Se reitera a Sofía González Barquero, Roy Delgado Alpizar, Juan José Moya Argüello y Lawrence Chacón Soto, por su orden alcaldesa, coordinador del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura Municipal, promotor de Prevención y Gestión del Riesgo Cantonal y coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-001053 de las 9:20 horas de 14 de enero de 2022, respecto a resolver el problema de aguas denunciado por la tutelada en las gestiones del 24 de noviembre de 2020 y 31 de mayo de 202. Lo anterior se dicta con la advertencia de ordenar el procedimiento administrativo contra el coordinador del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura Municipal, promotor de Prevención y Gestión del Riesgo Cantonal y coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, todos de la Municipalidad de Alajuela si no lo hicieren; así como un testimonio



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			de piezas ante el Ministerio Público en contra de la alcaldesa de Alajuela si no cumpliere. Notifíquese esta sentencia a Sofía González Barquero, Roy Delgado Alpízar, Juan José Moya Argüello y Lawrence Chacón Soto, por su orden alcaldesa, coordinador del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura Municipal, promotor de Prevención y Gestión del Riesgo Cantonal y coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
21-023735-0007-CO	2022-013106	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Tania Melissa Jiménez Umaña y Carolina Mejías Soto, por su orden directora general del hospital Monseñor Sanabria y directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n. ° 2021-027697 de las 9:05 horas de 9 de diciembre de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese esta sentencia a Tania Melissa Jiménez Umaña y Carolina Mejías Soto, por su orden directora general del hospital Monseñor Sanabria y directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
21-024995-0007-CO	2022-013107	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente a las 20:09 horas del 09 de mayo de 2022 para que se tramite como un asunto nuevo.
22-002011-0007-CO	2022-013108	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-002760-0007-CO	2022-013109	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-003323-0007-CO	2022-013110	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-003780-0007-CO	2022-013111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003897-0007-CO	2022-013112	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y respecto al tutelado [NOMBRE 001]. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, directora general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al tutelado [NOMBRE 001] en relación con la gestión planteada el 15 de enero de 2022, atinente a su incorporación al proceso interdisciplinario de "habilidades para la vida". Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto al amparado [NOMBRE 002], estarse a lo resuelto en la sentencia n.° 2022-006501 de las 9:30 horas 22 de marzo de 2022. Respecto al tutelado [NOMBRE 003], estarse a lo resuelto en la sentencia n.° 2021028159 de las 9:20 horas de 16 de diciembre de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-003917-0007-CO	2022-013113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/09/2022 14:54:07

22-004633-0007-CO	2022-013114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Universidad Hispanoamericana de lo indicado en el último párrafo del VII considerando de esta sentencia.-
22-005264-0007-CO	2022-013115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Miguel Herrera Chavarría en su condición de presidente y representante de MH Asociados Sociedad Anónima, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente la información solicitada el 27 de enero, 1° y 3 de febrero, todos de 2022. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a MH Asociados Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.
22-005406-0007-CO	2022-013116	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la parte dispositiva de la Sentencia N° 2022-011184 de las nueve horas quince minutos del veinte de mayo de dos mil veintidós, para que se lea correctamente en el siguiente sentido: "(...) Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, solo en relación con el atraso correspondiente al mes de enero y la primera quincena de febrero, ambas fechas de 2022. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Karol Obando Barboza y Fibier Olmos Venegas, por su orden Director General, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Director de Enfermería, todos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague al amparado el salario adeudado en el mes de enero y la primera quincena de febrero, ambas fechas de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese", y no como por error se consignó.-
22-005602-0007-CO	2022-013117	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo para el cumplimiento de la Sentencia N° 2022-010087 de las nueve horas treinta minutos del seis de mayo de dos mil veintidós, a efectos que se entienda que el nuevo plazo para cumplir con la orden será de UN MES, contado a partir del momento en que la situación con los sistemas informáticos de la Caja Costarricense de Seguro Social se normalice.-
22-005739-0007-CO	2022-013118	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Christian Méndez Blanco, en su condición de director de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-009457 de las 09:20 horas del 29 de abril de 2022, en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
22-005871-0007-CO	2022-013119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-005960-0007-CO	2022-013120	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-006147-0007-CO	2022-013121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Benjamín Rodríguez Vega y a Elford Antonio González Mora, por su orden Alcalde Municipal y Presidente del Concejo Municipal; ambos de la Municipalidad de Orotina, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva a la denuncia planteada el 19 de noviembre de 2021. Asimismo, deberán notificar lo resuelto a los denunciantes, al medio consignado para tales efectos. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Orotina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-006275-0007-CO	2022-013122	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-006683-0007-CO	2022-013123	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-006831-0007-CO	2022-013124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006890-0007-CO	2022-013125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-006900-0007-CO	2022-013126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada y se le realice la intervención quirúrgica que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			<p>posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-007651-0007-CO	2022-013127	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía de vista que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-007758-0007-CO	2022-013128	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Jorge Alberto López Mora, en su condición de Director a.i. de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; así como, a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento VISMODEGIB, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-007828-0007-CO	2022-013129	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iris Arroyo Herrera y a</p>



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

		DE AMPARO	<p>Óscar Daniel Bermúdez Rodríguez, por su orden, alcaldesa de Puriscal y jefe a. i. de la Oficina Subregional de Puriscal del Área de Conservación Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de director del Área de Conservación Central de SINAC, que coordinen lo necesario, ejecuten las acciones pertinentes y realicen las obras que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por la parte recurrente relacionado con la construcción de un muro de llantas dentro de un área de protección, lo que ha generado inestabilidad en los terrenos cercanos al río, entre ellos, las casas habitadas por las personas amparadas. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p>
22-007844-0007-CO	2022-013130	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la falta de comunicación previa al inicio de las obras efecutadas por la Municipalidad de Turrialba entre enero y febrero de 2022 en la comunidad de Canadá, sobre sus implicaciones y la forma en la que se debe proceder para solventar lo concerniente al paso de alcantarillas que se emplean para acceder a las propiedades. Se ordena a Arturo Francisco Rodríguez Morales, a Luis Fernando León Alvarado y a Julio Mora Solano, por su orden, presidente del Concejo, alcalde y director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le comunique a la amparada, o bien, al propietario del bien inmueble que ella habita, lo atinente a las implicaciones de las obras realizadas entre enero y febrero de 2022 en la comunidad de Canadá y la forma en la que se debe proceder para solventar lo concerniente al paso de alcantarillas que se emplean para acceder a las propiedades. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

22-007880-0007-CO	2022-013131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007942-0007-CO	2022-013132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-007998-0007-CO	2022-013133	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, por las agresiones en contra del amparado. Se ordena a la Licda. Jenny Chacón Fernández, Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza ese cargo, lo siguiente: 1) De inmediato adoptar las acciones necesarias para lograr medidas preventivas de vigilancia y control respecto de sus agentes de seguridad a fin de evitar se presenten situaciones como las denunciadas, que pudieran colocar en riesgo los derechos humanos y la integridad física del tutelado, a quien se le debe garantizar su seguridad, en especial frente a posibles represalias, por la presentación de este recurso. 2) Iniciar un procedimiento disciplinario contra los funcionarios policiales que llevaron al amparado al Hospital San Rafael de Alajuela el 10 de abril de 2022, conforme lo expuesto en el sub examine, y determine las responsabilidades correspondientes, dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, para lo cual, quedan a su disposición los videos de seguridad aportados como prueba en este asunto, por las mismas autoridades médicas. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de un mes a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades penitenciarias de lo indicado en el considerando VII de esta resolución. Notifíquese.-
22-008023-0007-CO	2022-013134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aurea Monge Chavarría, en su condición de jefa de la Unidad Secundaria Académica del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que atienda la gestión del amparado en lo que respecta a las acciones de personal requeridas y, en lo atinente a la copia del concurso, traslade la gestión a la dependencia correspondiente; lo anterior a los efectos de que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se ponga a disposición del recurrente toda la información solicitada y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-008046-0007-CO	2022-013135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-008210-0007-CO	2022-013136	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que el privado de libertad sea valorado en el Servicio de Dermatología en un plazo no mayor a los TRES MESES. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En lo que respecta a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga de lo resuelto en el considerando VI de esta resolución. Notifíquese.-
22-008242-0007-CO	2022-013137	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto a la mora en la entrega de las notas de las pruebas FARO. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando III in fine. Notifíquese.
22-008275-0007-CO	2022-013138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Regional de Educación de Pérez Zeledón, así como a Jorge Gamboa Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director de la Unidad Pedagógica Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de quince días -contado a partir de la notificación de esta sentencia-, el tutelado cuente con el apoyo educativo requerido (apoyo itinerante en audición y lenguaje y terapia de lenguaje) y se implemente cualquier otra medida adicional que se considere pertinente para garantizar plenamente su derecho a la educación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-008583-0007-CO	2022-013139	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y,



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-008632-0007-CO	2022-013140	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, contra el Ministerio de Justicia y Paz, la Dirección General de Adaptación Social y el Centro de Atención Institucional Terrazas, por las agresiones perpetradas el 14 de abril de 2022 contra los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006] y [NOMBRE 007]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-008672-0007-CO	2022-013141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes respecto del agravio por mora judicial.
22-008711-0007-CO	2022-013142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008832-0007-CO	2022-013143	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la falta de entrega del hierro fumarato a la recurrente. Se ordena a Mauricio Chaves Villalobos, en su condición de jefe de Farmacia del Área de Salud de Barva, o a quien ocupe tal cargo; así como a quien ejerza el cargo de director del Área de Salud de Barva que se le entregue de manera inmediata a la tutelada la cantidad de hierro fumarato 200 mg prescrita por su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-008842-0007-CO	2022-013144	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda, y a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de prestaciones laborales y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban oportunamente sus prestaciones y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-008951-0007-CO	2022-013145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 18 de agosto de 2022 a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Además, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008953-0007-CO	2022-013146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Paola Rivera Sánchez y a Denia Rodríguez Vallejos, por su orden Directora Ejecutiva a.i. del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva y Subdirectora de la Dirección de Programas de Equidad; ambas del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan dichos cargos, que: 1) en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan de manera definitiva la gestión del recurrente; y 2) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de resuelta dicha gestión y de ser procedente, se le facilite el equipo requerido al menor [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que dan base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

22-008954-0007-CO	2022-013147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008982-0007-CO	2022-013148	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-008988-0007-CO	2022-013149	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz, debido a la omisión en el traslado efectivo de las cuotas del recurrente, por inconsistencias en el cálculo correspondiente. Se le ordena a Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del recurrente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro, en los términos dispuestos en el oficio GP-DAP-1475-2021 del 1° de octubre del 2021, emitido por la Dirección de Administración de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a las otras autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-009010-0007-CO	2022-013150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffrey Alvarado Salas, en condición de coordinador de Operación y Mantenimiento de Región Huetar Caribe del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice todas las acciones direccionadas para presupuestar la adquisición de las unidades fotovoltaicas que se requieren y adoptar oportunamente las soluciones técnicas que sean necesarias para dar acceso al servicio de electricidad a la amparada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-009022-0007-CO	2022-013151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Karla Palma Picado, por su orden directora general y jefa del servicio de Ginecología a.i., así como al jefe del servicio de Cirugía General, todos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			<p>contados a partir de la notificación de la sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.</p>	
22-009088-0007-CO	2022-013152	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda, y a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de prestaciones laborales y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban oportunamente sus prestaciones y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>	
22-009254-0007-CO	2022-013153	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y únicamente por la inicial denegatoria de exclusión de planillas de la recurrente a fin de acogerse a su pensión. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>	
 <p>Documento firmado digitalmente 07/09/2022 14:34:07</p>	22-U09268-0007-CO	2022-013154	RECURSO DE HABEAS	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Tribunal de Liberia y respecto a la situación de la amparada [NOMBRE 001].</p>

		CORPUS	Se ordena a Kathy Abarca Serrano, en su condición de Jueza Coordinadora del Tribunal de Liberia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que el juicio oral y público sea realizado del 6 de diciembre al 23 de diciembre del 2022 y del 2 al 27 de enero del 2023, en la causa penal [VALOR 001], tal y como se informó a esta Sala que se haría. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al amparado, [NOMBRE 001], estese a lo resuelto en la sentencia No. 2022-11495 de las 09:15 horas del 24 de mayo de 2022. En cuanto al Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste y el Juzgado Penal de Liberia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-009272-0007-CO	2022-013155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-009273-0007-CO	2022-013156	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en lo que respecta a la Municipalidad de San José y, por la falta de notificación de una resolución o respuesta formal a los oficios presentados de fecha 11 de junio de 2020, 14 de enero y 12 de enero de 2021, dirigidos al Servicio de Recolección de Aseo de Vías de la Municipalidad de San José. Se ordena a Mario Vargas Serrano, en su condición de Alcalde interino de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al medio señalado por la recurrente, la respuesta o resolución formal de las gestiones presentadas de fecha 11 de junio de 2020, 14 de enero y 12 de enero de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-009290-0007-CO	2022-013157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009332-0007-CO	2022-013158	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022; y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
22-009401-0007-CO	2022-013159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009433-0007-CO	2022-013160	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-009439-0007-CO	2022-013161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-009440-0007-CO	2022-013162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009462-0007-CO	2022-013163	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MAURICIO ARROYO RIVERA, en su condición de Subtesorero Nacional y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-009488-0007-CO	2022-013164	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias



			afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-009504-0007-CO	2022-013165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Esquivel Rodríguez y Elizabeth Molina Soto, por su orden, ministra de Trabajo y Seguridad Social y directora nacional a. i. de Pensiones, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva la solicitud de traslado de pensión formulada por la tutelada y se le notifique lo que corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-009542-0007-CO	2022-013166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-009543-0007-CO	2022-013167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009553-0007-CO	2022-013168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-009555-0007-CO	2022-013169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-009556-0007-CO	2022-013170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009562-0007-CO	2022-013171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009564-0007-CO	2022-013172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-009578-0007-CO	2022-013173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009603-0007-CO	2022-013174	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Municipalidad de Belén. Se condena a la Municipalidad de Belén al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-009630-0007-CO	2022-013175	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-009665-0007-CO	2022-013176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
22-009670-0007-CO	2022-013177	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-009690-0007-CO	2022-013178	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. En cuanto al Patronato Nacional de la Infancia y el Hospital Nacional Psiquiátrico Manuel Antonio Chapuí, se rechaza el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Educación Pública de lo dispuesto en el considerando VII, de esta sentencia
22-009729-0007-CO	2022-013179	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-009734-0007-CO	2022-013180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su doble condición de Ministra y Viceministra Administrativa del Ministerio de Educación Pública, y a Carlos Villalobos Argüello, en su condición de Subdirector de la Dirección de Infraestructura Educativa, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestionen lo correspondiente para que, en el plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución integral a la problemática de infraestructura en el Centro de Educación Especial de Alajuela Marta Saborío; siendo que, el inmueble deberá garantizar un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes de ese centro educativo. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
22-009738-0007-CO	2022-013181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en último párrafo del cuarto considerando.-
22-009743-0007-CO	2022-013182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
22-009770-0007-CO	2022-013183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Silvia Alvarado Martínez y Ronny Rojas Fallas, en sus calidades respectivas de Alcaldesa Municipal y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Cartago, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
22-009776-0007-CO	2022-013184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009792-0007-CO	2022-013185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009810-0007-CO	2022-013186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virgilio Gerardo Villegas Gonzalez, en su condición de Supervisor de Centros Educativos del Circuito 05 Guatuso del Ministerio de Educación Pública, que dentro de tercero día, a partir de la notificación de la presente sentencia, traslade la solicitud del amparado a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, a fin de que en el plazo de diez días, se suministre, la información salarial requerida, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-009864-0007-CO	2022-013187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-009866-0007-CO	2022-013188	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-009924-0007-CO	2022-013189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009931-0007-CO	2022-013190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-010012-0007-CO	2022-013191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda, así como Anna Katharina Müller Castro y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden, ministra y directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010017-0007-CO	2022-013192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Echandi Guardián, en su condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Banco BAC San José Sociedad Anónima, o a quien ocupe ese cargo, que gestione lo necesario y disponga lo pertinente, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comuniquen a la recurrente de forma clara, precisa, detallada y por escrito, las razones de la denegatoria de su solicitud de apertura de cuenta bancaria. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco BAC San José Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.
22-010090-0007-CO	2022-013193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010114-0007-CO	2022-013194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-010134-0007-CO	2022-013195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010170-0007-CO	2022-013196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010175-0007-CO	2022-013197	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-010177-0007-CO	2022-013198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010189-0007-CO	2022-013199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-010190-0007-CO	2022-013200	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2022001791 de las 9:15 horas del 21 de enero de 2022.
22-010236-0007-CO	2022-013201	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a los alegatos referentes a la manipulación de los alimentos y de la basura generada en la cocina del centro penal. En consecuencia, se le ordena a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de Director General de Adaptación Social y a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se cumpla lo dispuesto en la orden sanitaria No. MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0327-2022 de fecha 26 de mayo de 2022 dictada por las autoridades del Área Rectora de Salud de Alajuela 2 del Ministerio de Salud, dentro del plazo ahí dispuesto. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a los agravios relacionados con los decomisos realizados en la cocina del centro penal y la presunta amenaza girada en contra del accionante, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-010282-0007-CO	2022-013202	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia n.º 2022013082 de las 9:30 horas del 8 de junio de 2022, para que se lea correctamente: "Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el hospital Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 1º de agosto de 2022, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique al tutelado el examen prescrito. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Notifíquese". Notifíquese.-
22-010294-0007-CO	2022-013203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010312-0007-CO	2022-013204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-010322-0007-CO	2022-013205	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

22-010327-0007-CO	2022-013206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-010335-0007-CO	2022-013207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elizabeth Trejos Solano, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional de la Suiza de Turrialba, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la estimatoria de este recurso, en el sentido que en el futuro deberá elaborar un juicio de ponderación o valoración en el que exponga en forma clara las razones que motivasen la aplicación de una medida cautelar a un estudiante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010351-0007-CO	2022-013208	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga a la recurrente el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo N° 43544-S del 08 de mayo del 2022. La Magistrada Jara Velásquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
22-010353-0007-CO	2022-013209	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando V. Comuníquese al ministro de Justicia y Paz.
22-010360-0007-CO	2022-013210	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022; y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
22-010371-0007-CO	2022-013211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
 0381-0007-CO	2022-013212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General y FEDERICO JIMÉNEZ GRANADOS, en calidad de Jefe a.i. Unidad de Gestión de Recursos

Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			Humanos, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y a Héctor Armando Pérez Solano, en su condición de Jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a realizar el trámite correspondiente y el pago del subsidio por concepto de incapacidad a la amparada [NOMBRE 001]. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010382-0007-CO	2022-013213	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE, con lugar el recurso, únicamente, respecto a la omisión en cancelar en salario completo desde febrero de 2022. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022; y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados.-
22-010405-0007-CO	2022-013214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
22-010410-0007-CO	2022-013215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilberth Mora Granados, en su condición de Director de la Unidad Pedagógica José Breiderhoff o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información solicitada referente a los horarios de los docentes y el registro de asistencia de los funcionarios de ese centro educativo, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010414-0007-CO	2022-013216	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-010415-0007-CO	2022-013217	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-010418-0007-CO	2022-013218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010432-0007-CO	2022-013219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al jefe del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Osa, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta y suministre la información solicitada por el recurrente, con resguardo de la información sensible o confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-010435-0007-CO	2022-013220	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Upala. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto a la Dirección General de Migración y Extranjería, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-010436-0007-CO	2022-013221	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de pago del salario de marzo y la primera bisemana de abril de 2022. Se ordena a Wálter Campos Paniagua, en su condición de director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada los salarios adeudados de marzo y la primera bisemana de abril de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-010437-0007-CO	2022-013222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia D del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
22-010455-0007-CO	2022-013223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010464-0007-CO	2022-013224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010472-0007-CO	2022-013225	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de pago de los salarios de marzo y la primera bisemana de abril de 2022. Se ordena a Wálter Campos Paniagua, en su condición de director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada los salarios adeudados de marzo y la primera bisemana de abril de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-010477-0007-CO	2022-013226	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-013203 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2021.
22-010479-0007-CO	2022-013227	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al retraso en el pago del salario por las labores realizadas durante la primera quincena del mes de abril de 2022. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Federico Jiménez Granados, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado al tutelado, por concepto de las labores realizadas durante la primera quincena del mes de abril de 2022. Todo lo anterior, siempre y cuando no se haya pagado antes y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al pago del salario por las labores efectuadas durante la segunda quincena del mes de abril y hasta el 1° de mayo de 2022, así como entre el 2 y el 31 de mayo de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-010504-0007-CO	2022-013228	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022; y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
22-010516-0007-CO	2022-013229	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-010527-0007-CO	2022-013230	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
22-010550-0007-CO	2022-013231	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al</p>



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010552-0007-CO	2022-013232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010581-0007-CO	2022-013233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010582-0007-CO	2022-013234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Clínica Carlos Durán de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
 0587-0007-CO	2022-013235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación

Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			<p>Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-010590-0007-CO	2022-013236	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022; y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
22-010614-0007-CO	2022-013237	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de</p>



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010633-0007-CO	2022-013238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010636-0007-CO	2022-013239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010649-0007-CO	2022-013240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-010685-0007-CO	2022-013241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010690-0007-CO	2022-013242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-010697-0007-CO	2022-013243	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del recurrente. Se ordena a José Pablo Jiménez Trejos, en su condición de fiscal auxiliar de la Fiscalía Adjunta de Narcotráfico y Delitos Conexos del Primer Circuito Judicial de San José, o quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le proporcione copia certificada y en orden cronológico de las causas penales N°19-018653-0042-PE y N° 20-000215-0622-PE, sin que éste deba asumir el costo de las copias respectivas. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-010719-0007-CO	2022-013244	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo,



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010726-0007-CO	2022-013245	RECURSO DE AMPARO	Se parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago del salario por el periodo del 24 de marzo al 29 de marzo de 2022 se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-010727-0007-CO	2022-013246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que



			el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010728-0007-CO	2022-013247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010746-0007-CO	2022-013248	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera reclamado al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Carlos Mario Salazar Quirós, respectivamente, en condición de director médico y de jefe del Servicio de Cirugía- Ortopedia, ambos del centro hospitalario, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, se someta al amparado a la cirugía que tiene programada para el 16 de junio de 2022. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-010748-0007-CO	2022-013249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Allan Rodríguez Vargas, en su condición de subdirector general, a Rebeca Montero Corrales, en su condición de jefe del Subproceso de Documentación de la Gestión de Extranjería, y a Cindy Molina Mora, en su condición de jefe del Subproceso de Plataforma de Servicios de la Gestión de Extranjería, todos funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 10 de junio de 2022, tal y como fue informado a esta Sala, se le entregue al amparado la copia del expediente n.º 135-609837 solicitada. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-010756-0007-CO	2022-013250	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-010766-0007-CO	2022-013251	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe la cita de valoración de la parte tutelada en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Lo anterior, de conformidad con el criterio de sus médicos tratantes y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-010779-0007-CO	2022-013252	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-010796-0007-CO	2022-013253	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Juan Carlos Ruiz Guevara, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que</p>



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se re programe y lleve a cabo la gastroscopía prescrita a la tutelada y; b) se señale y lleve a cabo la cita que la tutelada necesita en el Servicio de Odontología. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-010800-0007-CO	2022-013254	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-012645 de las 09:20 horas de 03 de junio de 2022.
22-010807-0007-CO	2022-013255	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022; y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
22-010809-0007-CO	2022-013256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010811-0007-CO	2022-013257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden, ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010815-0007-CO	2022-013258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al



			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010818-0007-CO	2022-013259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villareal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala -sea el 24 de agosto de 2022- el amparado sea atendido en la especialidad de Urología del hospital accionado, y se determine el plan de manejo a seguir de conformidad con el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-010821-0007-CO	2022-013260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-010823-0007-CO	2022-013261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Shirley Rojas Mora, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de la Subárea de Validación y Facturación, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que necesita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad del médico tratante. Esto sin perjuicio de la posibilidad de iniciar con posterioridad, el procedimiento cobratorio respectivo por la atención brindada, si procediera conforme a Derecho. La cirugía se debe practicar en el plazo señalado siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-010836-0007-CO	2022-013262	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-010845-0007-CO	2022-013263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Caravaca Arias, en su condición de Jefe de la Contraloría de Servicios del Banco Nacional de Costa Rica, o a quien ejerza ese cargo, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le brinde la información solicitada por el recurrente el pasado 22 de abril de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-010846-0007-CO	2022-013264	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-010848-0007-CO	2022-013265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que



			el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010852-0007-CO	2022-013266	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Hospital Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Avendaño Alvarado, por su orden, director general y jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le coloque la sonda gástrica de alimentación (PEG) dentro del plazo máximo de 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-010860-0007-CO	2022-013267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela por la demostrada dilación en la atención médica que requiere el recurrente. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere en ese centro médico bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y a la Clínica La Reforma, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-010870-0007-CO	2022-013268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, actuando en su condición de directora General, y a Roberto Garita



Documento firmado digitalmente

07/09/2022 14:34:07

			González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos de Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le asigne a la amparada la cita requerida, se le realice la valoración necesaria por parte del servicio de Ortopedia, y se determine el tratamiento médico a seguir. Deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-010884-0007-CO	2022-013269	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-010904-0007-CO	2022-013270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010906-0007-CO	2022-013271	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			<p>amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022; y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
22-010913-0007-CO	2022-013272	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-010915-0007-CO	2022-013273	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien</p>



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieré o hicieré cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010928-0007-CO	2022-013274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieré o hicieré cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010933-0007-CO	2022-013275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo que se indicó en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
22-010935-0007-CO	2022-013276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010943-0007-CO	2022-013277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como informaron, el 18 de julio de 2022 se lleve a cabo la cirugía prescrita a la tutelada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien



			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-010944-0007-CO	2022-013278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Teresita González Villegas, en su condición de Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre al recurrente la información requerida en la gestión planteada el 02 y 15 de mayo de 2022, y se le notifique lo correspondiente al medio dispuesto para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010956-0007-CO	2022-013279	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al retardo en el pago del salario adeudado a la tutelada correspondiente a la primera bisemana de abril de 2022. Se ordena a Natalia Villalobos Leiva, Taciano Lemos Pires y Karol Obando Barboza, por su orden, subdirectora de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, director general y jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado atinente a la primera semana de abril de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-010967-0007-CO	2022-013280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-010980-0007-CO	2022-013281	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-010986-0007-CO	2022-013282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-010990-0007-CO	2022-013283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, la amparada sea valorada en forma presencial por el médico del Servicio de Cirugía, Especialidad Ortopedia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (Covid-19). De ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle a la tutelada, la hora y fecha exacta de la cita. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
22-010994-0007-CO	2022-013284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, se practique el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. -
 0995-0007-CO	2022-013285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a las consultas numeradas 2, 3, 4, 5 y 6. Se ordena a Andrea Jeanine Boza Lorig, Directora de la Escuela Laboratorio de Heredia, o a

Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			<p>quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias a fin de entregar al amparado las certificaciones solicitadas el 03 de mayo de 2022, si otra causa legal no lo impide; todo dentro del plazo de 5 DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, suprimiendo toda la información, que pueda ser catalogada como sensible o confidencial, lo anterior; de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. El costo de las certificaciones correrá a cuenta del recurrente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la consulta numerada 1, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-010998-0007-CO	2022-013286	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-011012-0007-CO	2022-013287	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-011016-0007-CO	2022-013288	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022; y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no</p>



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
22-011017-0007-CO	2022-013289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011021-0007-CO	2022-013290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, a por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

22-011022-0007-CO	2022-013291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y en su condición de director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública Yaxinia Díaz Mendoza, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011040-0007-CO	2022-013292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011045-0007-CO	2022-013293	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Edilce Sánchez Araya, en calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, y Araya García ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-011065-0007-CO	2022-013294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011085-0007-CO	2022-013295	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuando a la omisión del Tribunal Penal de Flagrancia de Limón en tramitar diligentemente la orden de libertad del tutelado. Se ordena a Sergio Arturo Céspedes Rivera, en su condición de Juez del Tribunal Penal de Flagrancia del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón, abstenerse de incurrir en el futuro en hechos iguales o similares a los que dieron lugar a la estimación parcial de este recurso. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-011089-0007-CO	2022-013296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
22-011092-0007-CO	2022-013297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011095-0007-CO	2022-013298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011109-0007-CO	2022-013299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de la sentencia, se practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación en las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
22-011127-0007-CO	2022-013300	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022; y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
22-011133-0007-CO	2022-013301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011143-0007-CO	2022-013302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011163-0007-CO	2022-013303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Laclé Mora, en su condición de Gerente General, y a Leticia Quirós Elizondo, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de San Ramón, ambos del IMAS, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde una cita a la recurrente y se le atienda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011180-0007-CO	2022-013304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y en su condición de director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011182-0007-CO	2022-013305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-011186-0007-CO	2022-013306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Gomides Lemos Pires y a María Daniela Rivera Monge, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Además, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-011190-0007-CO	2022-013307	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-011206-0007-CO	2022-013308	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
22-011207-0007-CO	2022-013309	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
 <p>Documento firmado digitalmente 1208-0007-CO-2022-013310</p>	2022-013310	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>

22-011213-0007-CO	2022-013311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011222-0007-CO	2022-013312	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias 2022-011526 de las 09:15 horas del 24 de mayo de 2022 y 2022-012367 de las 09:40 horas del 31 de mayo de 2022.
22-011232-0007-CO	2022-013313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011243-0007-CO	2022-013314	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las omisiones de las autoridades del Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la amparada la constancia salarial del mes de abril de 2022 y la acción de personal "P-22", solicitadas en el



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			correo electrónico remitido el 29 de abril de 2022. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-011252-0007-CO	2022-013315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011257-0007-CO	2022-013316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda, así como a Julio Barrantes Zamora, director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



			Notifíquese.
22-011260-0007-CO	2022-013317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-011265-0007-CO	2022-013318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011267-0007-CO	2022-013319	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la intervención quirúrgica prescrita de rodilla derecha. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le practique la cirugía prescrita de rodilla derecha dentro del plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindiquen, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-011269-0007-CO	2022-013320	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, y el Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-011270-0007-CO	2022-013321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Hugo Dobles Noguera, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-011274-0007-CO	2022-013322	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada en el sentido que el proyecto de, que se tramita en el expediente legislativo número 21.451, no contiene vicios esenciales de procedimiento, ni disposiciones inconstitucionales.-
22-011276-0007-CO	2022-013323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011283-0007-CO	2022-013324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

22-011285-0007-CO	2022-013325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011286-0007-CO	2022-013326	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022; y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
22-011291-0007-CO	2022-013327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda, así como a Julio Barrantes Zamora, director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011292-0007-CO	2022-013328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y en su condición de director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011294-0007-CO	2022-013329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda, así como a Julio Barrantes Zamora, director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al



			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011305-0007-CO	2022-013330	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-011313-0007-CO	2022-013331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011326-0007-CO	2022-013332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden director general y jefatura de Cirugía, así como al jefe del servicio de Ortopedia, todos del hospital de La Anexión, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala -sea el 21 de junio de 2022- la amparada sea atendida en la especialidad de Ortopedia del hospital accionado, y se determine el plan de manejo a seguir para atender su padecimiento, de conformidad con el criterio de su médico tratante. Aunado a lo anterior, deberá contar con los exámenes radiológicos de extremidades inferiores de previo a esta cita, a fin de que puedan ser valorados por el médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-011327-0007-CO	2022-013333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Cristina Vásquez Evangelistie Isabel Saborío Ramírez, por su orden directora médica y jefa del Servicio de Radiología, ambas de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el día 29 de agosto del 2022, a las 4:00 pm, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea realizado el ultrasonido de mamas programado, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro



			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-011330-0007-CO	2022-013334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que al amparado, se le realice la cirugía que se le prescribió en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. -
22-011334-0007-CO	2022-013335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla y a la Dra. Viria Castro Acuña, en su condición de directora general y jefa del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea intervenida para la esterilización voluntaria, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
22-011356-0007-CO	2022-013336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-011361-0007-CO	2022-013337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-011369-0007-CO	2022-013338	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-011372-0007-CO	2022-013339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011373-0007-CO	2022-013340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011386-0007-CO	2022-013341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011387-0007-CO	2022-013342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011391-0007-CO	2022-013343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011395-0007-CO	2022-013344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-011398-0007-CO	2022-013345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011400-0007-CO	2022-013346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-011417-0007-CO	2022-013347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011424-0007-CO	2022-013348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011480-0007-CO	2022-013349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011487-0007-CO	2022-013350	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-011492-0007-CO	2022-013351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, directora general, y William Gerardo Chacón Montero, director a.i del Ámbito de Convivencia A, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que resuelva lo respectivo a la gestión presenta por el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en fecha 15 de mayo de 2020, dentro el plazo de 1 MES, contado a



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-011497-0007-CO	2022-013352	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-011517-0007-CO	2022-013353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011520-0007-CO	2022-013354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-011527-0007-CO	2022-013355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011557-0007-CO	2022-013356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011558-0007-CO	2022-013357	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la ubicación del tutelado en el módulo APAC y a la atención médica por este solicitada. En consecuencia, se le ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, de forma inmediata, valore la situación del tutelado respecto a su ubicación en el ámbito APAC y, en el plazo máximo de quince días -contado a partir de la notificación de esta sentencia-, resuelva lo que corresponda, previa coordinación con el Instituto Nacional de Criminología. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de



			hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los hechos relacionados con el ingreso del recurrente al taller de artesanía, las condiciones en las que permanece en el pabellón A-3 y el derecho a la libertad condicional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-011559-0007-CO	2022-013358	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-011588-0007-CO	2022-013359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011591-0007-CO	2022-013360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-011598-0007-CO	2022-013361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011615-0007-CO	2022-013362	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
22-011622-0007-CO	2022-013363	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a quien ocupe el cargo de juez coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Sede Guápiles-Pococí, que disponga lo necesario y coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda, los incidentes presentados por el tutelado el 21 de enero de 2022, el 04 de febrero de 2022 y el 09 de marzo de 2022, y se le notifique lo pertinente. Se ordena a Tatiana Vallecillos Sánchez, en su condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la solicitud de valoración extraordinaria presentada por el tutelado el 1° de febrero de 2022 y se le notifique lo dispuesto al efecto. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de



			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-011625-0007-CO	2022-013364	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-011647-0007-CO	2022-013365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, Directora General y al Dr. Roberto Garita González, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. -
22-011650-0007-CO	2022-013366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-011651-0007-CO	2022-013367	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la negativa de brindar el expediente médico al recurrente. Se ordena a Leonel Salas Araya y Marcos Sierra Reyes, por su orden director general y director médico de la clínica, ambos de la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre de 1979, o a quienes ocupen tales cargos, que, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de la sentencia, se le brinde al recurrente copia certificada de su expediente médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
 1652-0007-CO	2022-013368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación

Comando en Jefe  
07/09/2022 14:34:07

			Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011661-0007-CO	2022-013369	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente N° 22-008162-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-011664-0007-CO	2022-013370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011668-0007-CO	2022-013371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
22-011669-0007-CO	2022-013372	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, y el Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-011675-0007-CO	2022-013373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y Roy López, jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que al amparado, [NOMBRE 001], cédula [VALOR 001], se le realice una cita de valoración en el plazo de 8 DÍAS, luego de lo cual si así lo considera su médico tratante se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-011684-0007-CO	2022-013374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Mauricio Herrero Knorh, en su condición de Director General y a Carmen Briceño Prendas en su condición de jefatura a.i. del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la parte amparada. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-011685-0007-CO	2022-013375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 Documento firmado digitalmente 1703-0007-CO	2022-013376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

22-011759-0007-CO	2022013377	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Ilse Mary Díaz Díaz, por su orden Ministro de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez ponen nota. Notifíquese.-
22-011769-0007-CO	2022-013378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011783-0007-CO	2022-013379	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-011795-0007-CO	2022-013380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011827-0007-CO	2022-013381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena, Joicy Solís Castro y Myriam Farah Matarrita, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradila, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 14 de junio de 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, la amparada se le efectue la cirugía que requiere bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-011833-0007-CO	2022-013382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, actuando en su condición de directora General, y José Fernando Brenes Chávez, en su condición de jefe del servicio de Gastroenterología, ambos de Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le asigne a la amparada la cita requerida, se le realice la colonoscopia en el Servicio de Gastroenterología, y se determine el tratamiento médico a seguir. Deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-011844-0007-CO	2022-013383	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias No. 2020-019246 de 10:05 horas de 6 de octubre de 2020, No. 2021-001480 de las 09:15 horas de 22 de enero de 2021, No. 2021-004322 de las 09:15 horas de 2 de marzo de 2021, No. 2021-016840 de las 09:15 horas de 30 de julio de 2021, No. 2022-000781 de las 09:15 horas de 07 de enero de 2022, No. 2022-003870 de las 09:40 horas de 15 de febrero de 2022, No. 2022-004236 de las 09:30 horas de 18 de febrero de 2022 y No. 2022-009027 de las 09:20 horas de 22 de abril de 2022.
22-011852-0007-CO	2022-013384	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Ilse Mary Díaz Díaz, por su orden, ministro de Justicia y Paz y directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, el tutelado sea ubicado en un centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez, el magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez ponen nota. Notifíquese.
22-011855-0007-CO	2022-013385	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el retardo reclamado a la autoridad jurisdiccional recurrida y al Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Michelle Vega Murillo, en condición de jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que se realice la audiencia oral-virtual dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Una vez efectuada esa diligencia, y si otra causa no lo impide, deberá resolver el incidente de libertad condicional del tutelado dentro del plazo de ley. Se advierte a recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declarar sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
 1885-0007-CO	2022-013386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-011887-0007-CO	2022-013387	RECURSO	Archívese el expediente.

		DE AMPARO	
22-011897-0007-CO	2022-013388	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-011898-0007-CO	2022-013389	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el promovente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-010279 de las 9:30 horas del 6 de mayo de 2022. En lo demás se rechaza de plano el recurso.-
22-011935-0007-CO	2022-013390	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-011941-0007-CO	2022-013391	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el centro penal y el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de directora del Instituto Nacional de Criminología, y a Paula García Navarrete, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, o a quien ocupe ese cargo, que no vuelvan a incurrir en los mismos hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo indicado en el considerando III in fine. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011968-0007-CO	2022-013392	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz y a Ilse Mary Díaz Díaz, Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.
22-011992-0007-CO	2022-013393	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-012865 de las 09:20 horas del 03 de junio de 2022.
22-011995-0007-CO	2022-013394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-011999-0007-CO	2022-013395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CESPEDez, en su condición de Médico Director uno, y a GRAGELA MARÍA GUILLEN VEGA, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, funcionarios de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para la amparada el día el 20 de Junio



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

			<p>2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-012000-0007-CO	2022-013396	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad de los tutelados. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Ilse Mary Díaz Díaz, en sus calidades respectivas de Ministro de Justicia y Paz, así como Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y el Magistrado Salazar ponen nota. Notifíquese.-</p>
22-012008-0007-CO	2022-013397	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de director médico, y Gracia María Guillén, en su condición de jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada se le valore -como fue informado- el 1° de julio de 2022. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en</p>



			daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-012041-0007-CO	2022-013398	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón. Se ordena a la Licda. Sidey Ortiz Rodríguez, Directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes y coordine la acciones necesarias para que en el plazo de TRES DÍAS a partir de la comunicación de la presente resolución, se notifique a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], lo resuelto sobre su gestión. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012091-0007-CO	2022-013399	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-012118-0007-CO	2022-013400	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Vallecillos Sánchez, en su condición de directora a.i. del CAI Carlos Luis Fallas- Pococí, o a quien ejerza ese cargo, que atienda la gestión del amparado, objeto de este proceso, y le notifique lo resuelto, todo en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012135-0007-CO	2022-013401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012136-0007-CO	2022-013402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012158-0007-CO	2022-013403	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012172-0007-CO	2022-013404	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la acusada violación del derecho de defensa, por el lapso que permaneció el tutelado sin habersele designado un defensor público. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados.-
22-012187-0007-CO	2022-013405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012189-0007-CO	2022-013406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
 2194-0007-CO	2022-013407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

22-012196-0007-CO	2022-013408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012218-0007-CO	2022-013409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-012243-0007-CO	2022-013410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012245-0007-CO	2022-013411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-012254-0007-CO	2022-013412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012255-0007-CO	2022-013413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012259-0007-CO	2022-013414	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo consignado en el Considerando IV.
22-012264-0007-CO	2022-013415	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-012274-0007-CO	2022-013416	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General y a Laura Víquez Alpizar, en su condición de Presidenta del Consejo Interdisciplinario, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado reciba el proceso de atención grupal interdisciplinaria denominado habilidades para la vida durante el segundo semestre del año 2022, tal y como fue programado. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-012282-0007-CO	2022-013417	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 22-006281-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
22-012291-0007-CO	2022-013418	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-012296-0007-CO	2022-013419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012303-0007-CO	2022-013420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012314-0007-CO	2022-013421	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Ministerio de Justicia, por el retraso en el ingreso al sistema penitenciario nacional de los tutelados. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica y al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

22-012322-0007-CO	2022-013422	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Michelle Vega Murillo, en su condición de juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de: 1) gestionar lo pertinente para que el CAI Adulto Mayor y el Instituto Nacional de Criminología rindan el informe solicitado en los términos y dentro del plazo otorgado en la resolución de las 14:56 horas del 22 de abril de 2022; y 2) una vez rendidos los informes, en el plazo de UN MES se resuelva de manera definitiva el incidente de sustitución de pena de prisión por mecanismo electrónico planteado por el tutelado y se le notifique lo resuelto. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012363-0007-CO	2022-013423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la posible demora administrativa.
22-012364-0007-CO	2022-013424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012370-0007-CO	2022-013425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012373-0007-CO	2022-013426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-012377-0007-CO	2022-013427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012387-0007-CO	2022-013428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-012394-0007-CO	2022-013429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012396-0007-CO	2022-013430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012400-0007-CO	2022-013431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012408-0007-CO	2022-013432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-012409-0007-CO	2022-013433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012417-0007-CO	2022-013434	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012420-0007-CO	2022-013435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-012421-0007-CO	2022-013436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012424-0007-CO	2022-013437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012427-0007-CO	2022-013438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-012428-0007-CO	2022-013439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-012432-0007-CO	2022-013440	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
 2438-0007-CO	2022-013441	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2022-04853 de las 9:15 horas de 25 de febrero de 2022.

Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07

22-012441-0007-CO	2022-013442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-012442-0007-CO	2022-013443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012444-0007-CO	2022-013444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-012447-0007-CO	2022-013445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-012461-0007-CO	2022-013446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012462-0007-CO	2022-013447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012467-0007-CO	2022-013448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-012470-0007-CO	2022-013449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012472-0007-CO	2022-013450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.-
22-012473-0007-CO	2022-013451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012494-0007-CO	2022-013452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.-
22-012513-0007-CO	2022-013453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-012522-0007-CO	2022-013454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-012523-0007-CO	2022-013455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-012529-0007-CO	2022-013456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-012531-0007-CO	2022-013457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012536-0007-CO	2022-013458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012543-0007-CO	2022-013459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
22-012547-0007-CO	2022-013460	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-012551-0007-CO	2022-013461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012570-0007-CO	2022-013462	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al expediente No. 22-007061-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-012572-0007-CO	2022-013463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
 2574-0007-CO	2022-013464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
Documento firmado digitalmente 07/09/2022 14:34:07			
22-012583-0007-CO	2022-013465	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
22-012584-0007-CO	2022-013466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la posible demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-012591-0007-CO	2022-013467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012594-0007-CO	2022-013468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012595-0007-CO	2022-013469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-012596-0007-CO	2022-013470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-012603-0007-CO	2022-013471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012605-0007-CO	2022-013472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012607-0007-CO	2022-013473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-012608-0007-CO	2022-013474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012609-0007-CO	2022-013475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012614-0007-CO	2022-013476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-012624-0007-CO	2022-013477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-012626-0007-CO	2022-013478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012630-0007-CO	2022-013479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-012649-0007-CO	2022-013480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Jara Velásquez salva el voto y ordena dar curso.
22-012660-0007-CO	2022-013481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-012682-0007-CO	2022-013482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-012699-0007-CO	2022-013483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-012700-0007-CO	2022-013484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012707-0007-CO	2022-013485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012708-0007-CO	2022-013486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012710-0007-CO	2022-013487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012713-0007-CO	2022-013488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012714-0007-CO	2022-013489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

07/09/2022 14:34:07

22-012722-0007-CO	2022-013490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-012726-0007-CO	2022-013491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012729-0007-CO	2022-013492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
22-012734-0007-CO	2022-013493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012737-0007-CO	2022-013494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012740-0007-CO	2022-013495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012745-0007-CO	2022-013496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-012754-0007-CO	2022-013497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
22-012766-0007-CO	2022-013498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
22-012773-0007-CO	2022-013499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012783-0007-CO	2022-013500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012790-0007-CO	2022-013501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-012804-0007-CO	2022-013502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012833-0007-CO	2022-013503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-012838-0007-CO	2022-013504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012855-0007-CO	2022-013505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-012893-0007-CO	2022-013506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
07/09/2022 14:34:07